



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4802 /2024

VISTO:

La Cumbre de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas de 2015.
Constitución Nacional.
La Ley Nacional N° 25.675 “Ley General del Ambiente”.
La Resolución Nacional N° 884/13 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
La Constitución Provincial.
Las facultades conferidas por la carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que es relevante fomentar la expresión artística y cultural de nuestra ciudad, el valor educativo y sensibilizador del arte público.

Que la Constitución Nacional en su artículo 41° consagra el derecho a un ambiente sano, determinando específicamente que “...Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales”.

Que La Ley Nacional N° 25.675, denominada Ley General del Ambiente, regula los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable y, a su vez, establece un marco general sobre información y participación en asuntos ambientales, la responsabilidad por daño ambiental y la educación ambiental.

Que el artículo 54 de la Constitución Provincial establece que: “...El Estado Provincial protege el medio ambiente, preserva los recursos naturales ordenando su uso y aprovechamiento y resguarda el equilibrio de los ecosistemas, sin discriminación de individuos o regiones...”

Que el artículo 21 de la Carta Orgánica Municipal establece en su inciso 6 que los habitantes del municipio de Río Grande tienen derecho a “...gozar de un ambiente sano, los beneficios de un ecosistema equilibrado y al desarrollo sostenible”.

Que es relevante concientizar sobre la protección del medio ambiente, a través de embellecer el espacio urbano por medio del arte.

Que realizar una iniciativa innovadora y transformadora para Río Grande combinando el arte con la ecología, puede generar un impacto positivo en la comunidad y en el medio ambiente, fomentando un cambio en la percepción y hábitos de la comunidad.

Que el Concejo Deliberante se encuentra facultado para emitir la siguiente normativa.

POR ELLO:

**EI CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1º.- CREAR Programa Municipal “Eco-Muralismo.”



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Artículo 2º.- La presente Ordenanza tiene los siguientes objetivos:

- a) Fomentar la creación de murales que promuevan la conciencia ambiental y la sustentabilidad.
- b) Articular junto a artistas locales, instituciones educativas y organizaciones sociales en la realización de los murales.
- c) Promover la participación ciudadana en la elección de los temas y ubicaciones de los murales.
- d) Organizar talleres y concursos para involucrar a la comunidad en la creación de los murales.

Artículo 3º.- Los Murales deberán abordar temáticas relacionadas con la flora y fauna autóctona, la preservación de los recursos naturales, el reciclaje y la energía renovable, también ser diseñados de manera que se integren al entorno urbano y arquitectónico.

Artículo 4º.- ESTABLECER como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la Secretaría de Desarrollo Económico y Ambiente, la Secretaría de Gestión Ciudadana y/o quien el Departamento Ejecutivo Municipal designe.

Artículo 5º.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios/acuerdos con Gobierno Nacional, Gobierno Provincial, Ministerio de Educación, Instituciones Educativas, Provinciales o Nacionales, Universidades, Organismos Públicos y/o Privados Provinciales, Nacionales e Internacionales, Organizaciones intermedias ONG; para la implementación de esta Ordenanza en la ciudad.

Artículo 6º.- ESTABLECER que las contrataciones correspondientes a los muralistas y artistas locales, se realizarán conforme a los tarifarios muralistas nacionales.

Artículo 7º.- DIFUNDIR a través de diferentes medios de comunicación radiales, televisivos, gráficos, digitales, redes sociales y sitios web oficiales del Municipio de Río Grande, el Programa Municipal “Eco- Muralismo”.

Artículo 8º.- DISPONER que los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán a las partidas financieras correspondientes al ejercicio financiero pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 33º de la ordenanza Municipal N° 2848/10.

Artículo 9º.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.
Mv/FR**